



CRIPTOACTIVOS

DAC 8: INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN

Diciembre 2023

Tras la publicación de la Directiva 2023/2226 del Consejo, de 17 de octubre de 2023 por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad (DAC 8), hemos preparado esta breve guía con cuestiones y respuestas concretas, para informar sobre las **nuevas obligaciones de comunicación sobre criptoactivos** en el marco del intercambio automático de información de la UE.

Estas nuevas obligaciones atienden a las iniciativas recogidas en el Marco de Información sobre criptoactivos (Cripto-Asset Reporting Framework) de la OCDE e intentan completar el Reglamento (UE) 2023/1114 relativo a los mercados de criptoactivos (MiCA) y el Reglamento (UE) 2023/1113 sobre transferencias de fondos (TFR).



#DerechoTributarioalEstiloCeca

#EstiloCeca

1. ¿Quiénes son los proveedores de servicios de criptoactivos obligados a comunicar información?

Los “**proveedores de servicios de criptoactivos obligados a comunicar información**” son (i) los proveedores de servicios de criptoactivos y (ii) los operadores de criptoactivos.

Los “**proveedores de servicios de criptoactivos**” son aquellos regulados y autorizados bajo MiCA para realizar cualquiera de las siguientes actividades: custodia, administración, gestión de plataformas de negociación, intercambio por fondos u otros criptoactivos, ejecución, recepción y transmisión de órdenes, asesoramiento, gestión de carteras, y prestación de servicios de transferencia de criptoactivos por cuenta de clientes.

Estos proveedores podrán ejercer su actividad a través del régimen de “pasaporte” y, únicamente, están obligados a informar en el Estado miembro en el que estén autorizados.

Los “**operadores de criptoactivos**” realizan los mismos servicios que los proveedores de servicios de criptoactivos, pero no han sido autorizados conforme a MiCA.

Para ellos, la DAC8 establece la obligación de registro en un único Estado miembro, que les asignará un número de identificación individual, en el que estarán obligados a cumplir con sus obligaciones de comunicación de información.

No tendrán obligaciones de información los operadores de criptoactivos situados en un territorio no perteneciente a la Unión, siempre que la información que deban suministrar, en ese tercer estado, sobre usuarios de criptoactivos residentes en la UE, se corresponda con la exigida por la DAC 8 y exista un acuerdo de intercambio de información con las autoridades competentes de ese tercer estado.



2. ¿Qué criptoactivos están sujetos a comunicación de información?

Los criptoactivos se definen como toda representación digital de un valor o de un derecho que puede transferirse y almacenarse electrónicamente, mediante la tecnología de registro distribuido o **una tecnología similar**.

Ahora bien, **no quedan sujetos a estas obligaciones de información** las monedas digitales de bancos centrales, el dinero electrónico (ya que ambos quedan incluidos en el ámbito de las obligaciones de información sobre cuentas financieras conforme al Common Reporting Standar) o **aquellos criptoactivos que no puedan ser utilizados con fines de pago o inversión** (principalmente ciertos utility token).

A estos efectos, los “proveedores de servicios de criptoactivos obligados a comunicar información” deberán determinar que criptoactivos pueden o no utilizarse con fines de pago o inversión.



3. ¿Quiénes quedan sujetos a comunicación de información?

Quedan sujetas a comunicación de información las personas físicas o entidades –incluyendo, por ejemplo, herencias yacentes y fideicomisos–, residentes en un Estado miembro, que sean clientes de un “proveedor de servicios de criptoactivos sujeto a comunicación de información” conforme a lo expuesto en el punto 1. Se denominan **“usuarios de criptoactivos sujetos a comunicación de información”**.

En caso de que una persona física o una entidad sea cliente de un proveedor de servicios de criptoactivos en beneficio o por cuenta de otra persona física o entidad, será ésta última la que tenga la condición de “usuario de criptoactivos sujeto a comunicación de información”. Así, en los casos de operaciones de pago minorista por cuenta o en nombre de un comerciante, el “usuario de criptoactivos sujeto a comunicación de información” será el cliente del comerciante.

Ahora bien, **no serán “usuarios de criptoactivos sujetos a comunicación de información”**, las entidades cuyo capital social se negocia regularmente en mercados de valores reconocidos y sus entidades vinculadas, las entidades estatales, las organizaciones internacionales, los bancos centrales y las instituciones financieras, –excepto aquellas entidades de inversión cuya renta provenga, principalmente, de activos financieros y “criptoactivos sujetos a comunicación de información” conforme a lo expuesto en el punto 2, y que estén gestionadas por instituciones financieras que no son “usuarios de criptoactivos sujetos a comunicación de información”–.



4. ¿Qué operaciones están sujetas a comunicación?

La obligación de comunicar información se aplica a las “**operaciones de canje de criptoactivos sujetos a comunicación de información**” y a las “**transferencias de criptoactivos sujetos a comunicación de información**”, sin importar si se llevan a cabo a nivel nacional o internacional.

Dentro de las operaciones de canje se incluye todo intercambio de criptoactivos por otros criptoactivos sujetos, ambos, a comunicación, o por moneda de curso legal. Por otra parte, dentro del concepto de transferencia se incluye cualquier transacción que no tenga la consideración de canje.

También se informará como “**operaciones de pago minorista**” de la transferencia de criptoactivos a cambio de bienes o servicios por un valor superior a 50.000 USD (o su equivalente en otra moneda).



5. ¿Cuál es la información a suministrar?

a. Sobre los criptoactivos

Se tendrá que informar del nombre completo del tipo de criptoactivo sujeto a comunicación de información.

b. Sobre los usuarios

Se tendrá que informar del nombre, domicilio, Estado miembro de residencia, NIF y, en caso de personas físicas, además, la fecha y el lugar de nacimiento.

Además, para los usuarios personas jurídicas, se tendrá que informar también de los datos de las personas que ejerzan el control sobre la misma (i.e. con carácter general, quienes ostenten una participación, directa o indirecta, superior al 25%).

c. Sobre las operaciones

Las operaciones serán objeto de información agregada en función del tipo de criptoactivo –aunque será necesario desglosar cada tipo de transacción– informando de:

- Importe bruto agregado pagado o recibido en la moneda de curso legal en la que se haya realizado la operación.
- Valor de mercado agregado de los criptoactivos intercambiados en la fecha de realización de cada operación.
- Número agregado de unidades intercambiadas.
- Número de operaciones sujetas a comunicación de información.

Los tipos de transacción son los siguientes:

- Adquisiciones o transmisiones a cambio de moneda de curso legal.
- Adquisiciones o transmisiones a cambio de otros criptoactivos.
- Operaciones de pago minoristas, y
- Transferencias realizadas o recibidas –incluidas las realizadas a una “billetera autoalojada”.

6. ¿ Los proveedores de servicios de criptoactivos obligados a comunicar información tienen obligaciones de identificación y diligencia debida?

Con ciertas adaptaciones, la DAC 8 extiende, a los “proveedores de servicios de criptoactivos obligados a comunicar información”, los **requerimientos de identificación y diligencia debida exigidas a las instituciones financieras bajo el Common Reporting Standar.**

Estos procedimientos tienen el objetivo de identificar a los “usuarios de criptoactivos sujetos comunicación de información” conforme a lo expuesto en el punto 3 anterior. A estos efectos, los citados proveedores de servicios deben obtener de estos usuarios una declaración que permita conocer su residencia fiscal y, en el caso de entidades, quienes ejercen el control sobre éstas (con carácter general, quienes ostenten una participación superior al 25%). Además, esta declaración deberá ser actualizada cuando el “proveedor de servicios de criptoactivos obligado a comunicar” tenga razones para creer que ha existido un cambio en las circunstancias del usuario de criptoactivos .

Cuando un usuario de criptoactivos no proporcione a su proveedor de servicios los datos requeridos tras dos recordatorios en el plazo de 60 días, el proveedor debe impedirle realizar “operaciones sujetas a comunicación de información” a las que nos referimos en el punto 4.

7. ¿Cuándo entraran en vigor estas nuevas obligaciones de comunicación?

Estas obligaciones de información serán exigibles para las operaciones realizadas en el **año 2026** y siguientes. Por tanto, el plazo de trasposición a las legislaciones nacionales de cada Estado miembro terminará el 31 de diciembre de 2025.



8. ¿Cómo afecta esta normativa a las obligaciones de información actualmente en vigor en España?

Como ya explicábamos en nuestra guía “Criptoactivos. Obligaciones de información”, en nuestro país, los “wallet” y “exchanges” ya tienen obligaciones de información respecto de las operaciones realizadas durante el año 2023.

Estas obligaciones de información fueron introducidas por la Ley 11/2021, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, y desarrolladas por el Real Decreto 249/2023 y, antes de que termine el próximo año 2025, deberán adaptarse a la DAC 8.

Los principales cambios serán los siguientes:

1. Hasta el momento solo se informa de criptomonedas, pero lo que las obligaciones de información deben alcanzar a todos los “criptoactivos sujetos a obligación de comunicación” a los que nos referimos en el punto 2 anterior.
2. Los “proveedores de servicios de criptoactivos obligados a comunicar información” a los que nos referimos en el punto 1 anterior estarán obligados a aplicar los procedimientos de identificación y diligencia debida que regula la DAC 8.
3. Los “operadores de criptoactivos” no establecidos en territorio comunitario podrán registrarse en nuestro país con el propósito de cumplir con sus obligaciones de comunicación de información bajo la DAC 8.

Además, **la información comunicada a las Administraciones tributarias sobre los residentes en la Unión Europea se intercambiará entre todos los Estados miembros de la Unión.**



¿Podemos ayudarte?



Paula Gámez
Socia

pgamez@cecamagan.com



Ignacio Blázquez
Manager

iblazquez@cecamagan.com



Le recordamos, que todas las cuestiones del presente documento son de carácter informativo.

Para ampliar información y contratar nuestros servicios, por favor contacte con nuestros profesionales

info@cecamagan.com



#50AñosEstiloCeca



Contacto

(+34) 91 345 48 25

www.cecamagan.com



SEVILLA



BARCELONA



MADRID



S/C DE TENERIFE



LAS PALMAS